



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y desarrollo”

Callao, 20 setiembre de 2023

OFICIO N°495-2023-OAJ-UNAC

Señor
ING. JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN
Oficina de Tecnología de la Información
Universidad Nacional del Callao
Presente.-

**ASUNTO: INFORMACIÓN PARA
PUBLICAR EN EL PORTAL DE
TRANSPARENCIA DE LA UNAC.-**

De mi especial consideración:

Luego de saludarlo me dirijo a Ud. a fin de expresarle mis más cordiales saludos, y a la vez, en relación al asunto de la referencia, respecto a información para publicar en el portal de transparencia de la UNAC, sobre Laudos y actas de conciliación; se remiten **05 archivos digitales de Actas de conciliaciones**, correspondiente al mes de **agosto 2023**, a continuación se detalla:

1. **Acta de conciliación N°017-2023** de fecha 16/08/2023 celebrado entre la **Universidad Nacional del Callao** y el **Docente Sr. Jacob Astocondor Villar**, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (04 folios).
2. **Acta de conciliación N°018-2023** de fecha 14/08/2023 celebrado entre la **Universidad Nacional del Callao** y los docentes **Sr. Baldo Andrés Olivares Choque, Sr. Ciro Italo Teran Dianderas**, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (04 folios).
3. **Acta de conciliación N°019-2023** de fecha 09/08/2023 celebrado entre la **Universidad Nacional del Callao** y los docentes **Sr. Baldo Andrés Olivares Choque, Sr. Ciro Italo Teran Dianderas**, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (04 folios).
4. **Acta de conciliación N°020-2023** de fecha 18/08/2023 celebrado entre la **Universidad Nacional del Callao** y los docentes **Sr. Baldo Andrés Olivares Choque, Sr. Ciro Italo Teran Dianderas**, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (04 folios).
5. **Acta de conciliación N°021-2023** de fecha 22/08/2023 celebrado entre la **Universidad Nacional del Callao** y los docentes **Sr. Baldo Andrés Olivares Choque, Sr. Ciro Italo Teran Dianderas**, emitida por el Centro de Conciliación “B&B” (04 folios).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para renovarle mi estima personal y consideración.

Atentamente,

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA,Partida 70431206.Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef.4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:017-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 017- 2023

En la Ciudad del Callao a las tres de la tarde del dia miércoles dieciseis de agosto del dos mil veintitrés, ante mi Nicolás Bazán Carbalal con Documento Nacional de Identidad No.25424164, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534,realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070,con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: ~~nidiazoraidayala~~, conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña No.1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: JACOB ASTOCONDOR VILLAR, identificado con Documento Nacional de Identidad No 09020032, domiciliado en Jirón Pedro Labarhe Nro.264, Urbanizacion San Agustín, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad No.06032040, domiciliado en Jr. José A Encinas No. 356, Urbanización Las Flores; Distrito San Juan de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, , Provincia y Departamento de Lima; CESAR LORENZO TORRES SIME, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10470726, domiciliado en Calle Luis Graña N°.196; Distrito San Borja; Provincia y Departamento de Lima, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07850380, domiciliado en Jr. Bolognesi N° 695, Departamento I -104, Distrito San Miguel; Provincia y Departamento de Lima; JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07317703, domiciliado en Mz. H Lote 9, Sector VI- Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, JORDI MOREL GOMEZ SILVA, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 70494020, domiciliado en Mz. H Lote 48 Asociación Portales Jardines, Distrito Puente Piedra; Provincia y Departamento de Lima,; PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 73446129, domiciliada en Asentamiento Humano Tiwinza Etapa 1era Mz. I, Lote 17, Provincia Constitucional del Callao; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación a folios once y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC,otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita a los invitados: JACOB ASTOCONDOR VILLAR (Docente promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA

ESTIMADO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 16 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
.....
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C 41 28627

MERCEDES LEON ZARATE, CESAR LORENZO TORRES SIME, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ JORDI MOREL GOMEZ SILVA, RONALD KENKIO PADILLA TOCTO y PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU (Miembros del Consejo Universitario), para que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumplan con el pago, de manera solidaria, del importe de: S/.70,000.00, Nuevos Soles, (Setenta Mil Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante, refiere respecto al invitado JACOB ASTOCONDOR VILLAR (Docente Promocionado) fue designado, mediante Sesión Extraordinaria, por los Señores Consejeros del Consejo Universitario, quienes en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220, acordaron, mediante la Resolución del Consejo Universitario N°. 154-2016-CU, de fecha 17 de Noviembre del 2016 que resuelve: Promover, a partir del 01 de Enero del 2017, y por el periodo de Ley, a la categoría de PRINCIPAL a tiempo completo al invitado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica conforme a lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante informe No. 053-2016-CAA-UNAC.

3.- La parte Solicitante hace de conocimiento que a la fecha de la promoción del Invitado: JACOB ASTOCONDOR VILLAR (01 de enero del 2017), sólo contaba con el Grado académico de MAESTRO en Ciencias de la ELECTRONICA, CONTROL y AUTOMATIZACION, otorgada por la Universidad Nacional del Callao, de fecha 20 de enero del 2012 y el Grado de Maestro en Automática e Instrumentación, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería, el 05 de Octubre del 2012; conforme obra en su legajo físico. Asimismo se evidencia en la página web de la SUNEDU, referente al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que el Invitado ostenta el grado de Maestro en Automática e Instrumentación del 05 de octubre del 2012 y Grado de Maestro en Ciencias de la Electrónica Control y Automatización, de fecha 20 de enero del 2012; precisándose que actualmente el invitado cuenta con Grado de Doctor, en Ingeniería Eléctrica, otorgado por la Universidad Nacional del Callao, con fecha 20 de Junio del 2018, deduciéndose, que a la fecha que fue promocionado, el invitado docente JACOB ASTOCONDOR VILLAR, (01 de enero del 2017) no contaba con el Grado de Doctor.

4.- Así también la parte Solicitante refiere que la promoción del Invitado JACOB ASTOCONDOR VILLAR, debió realizarse, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, en la cual se exige que para ser promovido como Docente Principal, debió contar con el Grado de Doctor, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado docente JACOB ASTOCONDOR VILLAR, éste no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, ocasionando que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la Categoría de Asociado, por estar contrario a ley, afectando el bien jurídico Constitucional del Servicio Público y al correcto ejercicio de la Administración Pública, habiendo percibido un monto indebido, como Docente Principal, debiendo ser como Docente Asociado.

5.- La Parte solicitante, refiere que tomaron conocimiento mediante el Informe de Control Específico N°. 001-2023-2-0211-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRÉSUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO". "PROMOCION DE DOCENTES A CATEGORIA SUPERIOR EN LA UNAC", que los Invitados, Miembros del Consejo Universitario, en calidad de Docentes: BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CESAR LORENZO TORRES SIME, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, y los invitados, en calidad de Representantes Estudiantiles: JORDI MOREL GOMEZ SILVA, RONALD KENKIO PADILLA TOCTO y PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU, participaron en la Sesión de Consejo Universitario, de fecha 17 de Noviembre del 2016, en la que se promovió en la carrera docente, al Invitado JACOB ASTOCONDOR VILLAR, a la Categoría Principal; conforme consta en el Acta de Sesión de Consejo N° 019-2016 y Acuerdo de Consejo N°: 193- 2016- CU, conllevo a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 154-2016- CU, de 17 de noviembre del 2016; con la cual se promovió en la carrera docente al Invitado ya referido a la Categoría Principal, sin que cuente con el Grado académico de Doctor; por lo que con su accionar de haber promovido, indebidamente y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley

Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

16 de 08 de 2023

Angela Bringas
CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

Universitaria, conllevó a que el Invitado JACOB ASTOCONDOR VILLAR, perciba indebidamente remuneraciones que no le correspondían, generando un diferencial patrimonial en favor del invitado.

6- La parte Solicitante también refiere, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico, por dolo o culpa, es obligación del resarcimiento a la Entidad, es de carácter contractual y solidaria por lo que estando al perjuicio ocasionado a la Casa Superior de Estudios- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es que los invitados: JACOB ASTOCONDOR VILLAR, (docente Promocionado) BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CESAR LORENZO TORRES SIME, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, (Docentes) y JORDI MOREL GOMEZ SILVA, RONALD KENKIO PADILLA TOCTO y PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU (representantes Estudiantiles), han ocasionado un daño económico de manera solidaria a la solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en el monto del S/. 70,000 (Setenta Mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL DAÑO ECONOMICO DE NATURALEZA CONTRACTUAL ocasionado.

7.- La Solicitante hace presente se le haga recordar a los invitados, que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda .Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

1. Las partes asistentes: JACOB ASTOCONDOR VILLAR, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, CESAR LORENZO TORRES SIME, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, JORDI MOREL GOMEZ SILVA y PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU manifiestan estar de acuerdo que la cancelación de la suma de S/. 70,000.00 Nuevos Soles, (Setenta Mil Soles), será asumida y cancelada por el invitado JACOB ASTOCONDOR VILLAR, quien en calidad del docente promovido, indica que asume el pago de la referida suma de dinero
2. El invitado JACOB ASTONCODOR VILLAR señala que el modo de pago, de la suma de S/. 70,000 (setenta Mil Soles) será mediante descuento mensual de su sueldo, de la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el docente invitado, que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, realice el descuento de sus haberes de la suma indicada, a partir del mes de Octubre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.

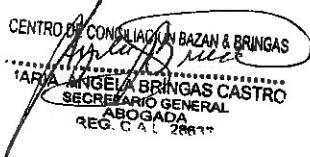
INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Dejándose constancia que no asistieron los siguientes invitados, quienes fueron debidamente notificados para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día Lunes siete de Agosto, a horas dos y treinta de la tarde del Dos Mil Veintitrés y la Segunda a las tres de la tarde del día miércoles dieciséis de agosto del año Dos Mil Veintitrés: ANA MERCEDES LEON ZARATE, notificada en su domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Lima; PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, notificado en su domiciliado en Calle Libertad N°.749- Departamento 303; Distrito Magdalena del Mar; Provincia y Departamento de Lima; VICTOR EDGARDO ROCHA FERNANDEZ, notificado en su domiciliado en Mz. M3 Lote 22, Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao; RONALD KENKIO PADILLA TOCTO notificado en domiciliado en Av. Puente Piedra A-18 Asociación de Vivienda El Porvenir, Distrito Puente Piedra; Provincia y Departamento de Lima.

No habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones, los invitados referidos.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 16 de 08 de 2023



VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Nicolás Bazán Carbajal, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No 8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley Nro. 31165 y Decreto Supremo Nro. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres de la tarde del Miércoles Dieciseis de agosto del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

.....
NICOLAS BAZÁN CARBAJAL
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG N° 21586
ABOGADO VERIFICADOR
REG CAL 8669


DRA. NIDIA ZORAIDE AYALA SOLIS
Representante UNAC.


JACOB ASTOCONDOR VILLAR


BALDO ANDRES OLIVARES CHOCUE


CESAR LORENZO TORRES SIME


CIRO ITALO TERÁN DIANDERAS


JUAN HERBER GRADOS GAMARRA


JORDI MOREL GÓMEZ SILVA


PATRICIA GIOVANA CACHA SILUPU

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 16 de 08 de 2013

CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS
MARIÁ ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C 13381

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef. 4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:018-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 018- 2023

En la Ciudad del Callao a las dos con treinta minutos de la tarde del día lunes catorce de agosto del dos mil veintitrés, ante mi María Angela Bringas Castro con Documento Nacional de Identidad N°.25622054, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución N°. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro N°.21535, Registro especialidad en asunto de carácter familiar N°.1533, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución N°.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.22426070, con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.07147961, correo electrónico: nayala81@hotmail.com, conforme a la Resolución Rectoral N°.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Saénz Peña N°.1060, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, IDENTIFICADO CON Documento Nacional de Identidad N°. 17988679, domiciliado en Calle Los Alamos MZ G, LOTE 2, Pando IX Etapa, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 06032040, domiciliado en Jr. José A. Encinas N°. 356, Urbanización Las Flores, Distrito San Juan de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 07850380, domiciliado en Jirón Bolognesi N°.695, Departamento I-104, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 08607531, domiciliado en Jirón Río Mantaro MZ.A, Lote 23, Urbanización Villa Del Norte; Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en: MZ S, LOTE 11, 4to. Sector, Ciudad del Deporte, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo N°.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación a folios diez y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución N°.020-2021-CET-UNAC, otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral N°.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita a los invitados: JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, (Docente promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), para que

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 23 de 03 de 2013

CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. I

en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumplan con el pago de manera solidaria, del importe de: S/.40,000.00, Nuevos Soles, (Cuarenta Mil 00/100 Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante, refiere respecto al invitado; JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, (Docente Promocionado), fue designado, mediante Sesión Extraordinaria, por los Señores Consejeros del Consejo Universitario, quienes en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220, acordaron, mediante la Resolución del Consejo Universitario N°. 017-2017-CU, de fecha 05 de Enero del 2017, que resuelve: Promover, a partir del 01 de Enero del 2017, y por el periodo de Ley, a la categoría de ASOCIADO a TIEMPO COMPLETO, al invitado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica- Energía, conforme a lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante informe No. 097-2016-CAA-UNAC.

3.- La parte Solicitante hace de conocimiento qué a la fecha de la promoción del Invitado docente: (01 de enero del 2017), sólo contaba con el Grado de Título Profesional de Licenciado en Física, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 29 de noviembre de 1996, y el Grado Académico de Maestro en Docencia Universitaria otorgado por la Universidad Cesar Vallejo, el 13 de diciembre del 2019; conforme obra en su legajo físico. Asimismo se evidencia en la página web de la SUNEDU, referente al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que el Invitado docente ostenta el Grado de Título Profesional de Licenciado en Física ,otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo del 29 de noviembre de 1,996; precisándose que actualmente el invitado cuenta con Grado Académico de Maestro, en Docencia Universitaria, otorgado por la Universidad Cesar Vallejo, con fecha 13 de Diciembre del 2019, deduciéndose que a la fecha que fue promocionado, el invitado docente, JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, (01 de enero del 2017), no contaba con el Grado de MAESTRO.

4.- Así también la parte Solicitante refiere que la promoción del Invitado JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, debió realizarse, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, en la cual se exige que para ser promovido como Docente ASOCIADO, debió contar con el Grado de MAESTRO, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado docente JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, éste no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, ocasionando que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la Categoría de AUXILIAR, por estar contrario a ley, afectando el bien jurídico Constitucional del Servicio Público y al correcto ejercicio de la Administración Pública, habiendo percibido un monto indebido; como Docente Principal, debiendo ser como Docente Asociado.

5.- La Parte solicitante, refiere que tomaron conocimiento mediante el Informe de Control Específico N°. 001-2023-2-0211-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO". "PROMOCION DE DOCENTES A CATEGORIA SUPERIOR EN LA UNAC", que los Invitados, Miembros del Consejo Universitario, en calidad de Docentes: BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, HERNAN AVILA MORALES, participaron en la Sesión de Consejo Universitario, de fecha 05 de Enero del 2017, en la que se promovió en la carrera docente, al Invitado JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, conllevando a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 017-2017-CU, del 05 de enero del 2017; con la cual se promovió en la carrera docente al Invitado ya referido a la Categoría ASOCIADO, sin que cuente con el Grado Académico de MAESTRO; por lo que con su accionar de haber promovido, indebidamente y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, conllevó a que el invitado docente JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, perciba indebidamente remuneraciones que no le correspondían, generando un diferencial patrimonial en favor del invitado.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 23 de 08 de 2013


CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS
MARIA ANGELES BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A. 123456789

6- La parte Solicitante también refiere, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico, por dolo o culpa, es obligación del resarcimiento a la Entidad, es de carácter contractual y solidaria por lo que estando al perjuicio ocasionado a la Casa Superior de Estudios- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es que los invitados: JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, (docente Promocionado), y los docentes, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), han ocasionado un daño económico de manera solidaria a la solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en el monto del S/. 40,000.00, (Cuarenta Mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por el Daño Económico de Naturaleza Contractual, ocasionado.

7.- La Solicitante hace presente se le haga recordar a los invitados, que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda .Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar acuerdo:

1. Las partes asistentes BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE y CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, manifiestan estar de acuerdo con cancelar la parte proporcional que les corresponde de la deuda total de S/.40,000 Soles, (Cuarenta Mil 00/100 Soles), siendo ésta el monto de S/. 6,700 Seis Mil Setecientos y 00/100 Soles) que le corresponde para cada uno de los señores invitados, señalados en el presente punto.
2. EL invitado BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE señala que el monto de pago de la suma de S/. 6,700 (Seis mil Setecientos Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.
3. EL invitado CIRO ITALO TERAN DIANDERAS señala que el monto de pago de la suma de S/. 6,700 (Seis Mil Setecientos Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.

FALTA DE ACUERDO:

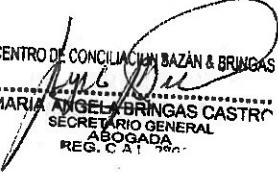
Se deja constancia, que habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación, asistiendo las partes UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora, Doctora ALCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, dando poderes de representación a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS y el invitado LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA y JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, incentivando a las partes y llevándose a debate por ambas partes, los puntos controvertidos a buscar solución satisfactoria para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio por este motivo.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Dejándose constancia que no asistieron los siguientes invitados, quienes fueron debidamente notificados para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día Lunes Catofce a

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Ciudad, 23 de 08 de 2022


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

MARÍA ÁNGELO BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.I. 2001

Agosto del Dos Mil Veintitrés, a horas dos y treinta de la tarde y la segunda el día miércoles veintitrés de Agosto a horas doce del mediodía, los siguientes Señores invitados:

ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;

LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y

HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo No.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima

No habiendo concurrido ni a la primera ni a la segunda vez a las sesiones de conciliación, siendo las doce del mediodía del día miércoles veintitrés de Agosto del Dos Mil Veintitrés; dejándose expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, con los invitados indicados.

VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la Dra. María Angela Bringas Castro, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No.28637, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley No. 31165 y Decreto Supremo No. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce del medio día del día miércoles veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21537
ABOGADO VERIFICADOR
REG. CAL 28637

Mujala
DRA. NIDIA ZORAIDA AVILA MELIS
Representante UNAC.

JL
JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY
BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE

Ciro
CIRO HALO TERAN BANDERAS

Lucio
LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 23 de 07 de 2023

CENTRO DE CONSOLIDACION BAZAN & BRINGAS
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C. 2023

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef. 4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:019-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 019- 2023

En la Ciudad del Callao a las doce del mediodía del día miércoles nueve de agosto del dos mil veintitrés, ante mi Nicolás Bazán Carbajal con Documento Nacional de Identidad No.25424164, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534,realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070,con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: nayalas1@hotmail.com, conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña N°1060, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: TEODOMIRO SANTOS FLORES, domiciliado en Asociación de Vivienda Chillón 4ta.Etapa, MZ.T-34, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06032040, domiciliado en Jr. José A Encinas N°. 356, Urbanización Las Flores; Distrito San Juan de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07850380, domiciliado en Jirón Bolognesi N°.695, Departamento I-104, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08607531, domiciliado en Jirón Rio Mantaro MZ A, LOTE 23, Urbanización Villa Del Norte, Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima; LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo N°.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación a folios diez y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAQ NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC,otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita a los invitados: TEODOMIRO SANTOS FLORES, (Docente promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), para que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 08 de 2023

ENTRO DE LA JULIANA BAZAN & BRINGAS
FIRMA: *Angela Bringas*
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA

Callao, para que cumplan con el pago, de manera solidaria, del importe de; S/.60,000, Nuevos Soles, (Sesenta Mil 00/100 Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante, refiere respecto al invitado TEODOMIRO SANTOS FLORES (Docente Promocionado), fue designado, mediante Sesión Extraordinaria, por los Señores Consejeros del Consejo Universitario, quienes en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220, acordaron, mediante la Resolución del Consejo Universitario N°. 016-2017-CU, de fecha 05 de Enero del 2017, que resuelve: Promover, a partir del 01 de Enero del 2017, y por el periodo de Ley, a la categoría de PRINCIPAL a DEDICACION EXCLUSIVA, al invitado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica- Energía, conforme a lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante informe No. 024-2016-CAA, de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria.

3.- La parte Solicitante hace de conocimiento que a la fecha de la promoción del Invitado: TEODOMIRO SANTOS FLORES, (01 de enero del 2017), sólo contaba con el Gra do académico de Título Profesional de Licenciado en Física, otorgada por la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 29 .08.1997 y el Grado de Académico de Maestro en INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA OTORGADO POR LA Universidad del Callao, el 26 de noviembre del 2021; conforme obra en su legajo físico por lo que se deduce que a la fecha que fue promocionado, el invitado docente, TEODOMIRO SANTOS FLORES, (01 de enero del 2017) no contaba con el Grado de Maestro.

4.- Así también la parte Solicitante refiere que la promoción del Invitado TEODOMIRO SANTOS FLORES, debió realizarse, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, en la cual se exige que para ser promovido como Docente PRINCIPAL, debió contar con el GRADO DE MAESTRO, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado docente TEODOMIRO SANTOS FLORES , éste no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, ocasionando que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la Categoría de ASOCIADO, por estar contrario a ley, afectando el bien jurídico Constitucional del Servicio Público y al correcto ejercicio de la Administración Pública, habiendo percibido un monto indebido, como Docente Principal, debiendo ser como Docente Asociado.

5.- La Parte solicitante, refiere que tomaron conocimiento mediante el Informe de Control Específico N°. 001-2023-2-0211-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO". "PROMOCION DE DOCENTES A CATEGORIA SUPERIOR EN LA UNAC", que los Invitados, Miembros del Consejo Universitario, en calidad de Docentes: BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS y HERNAN AVILA MORALES, participaron en la Sesión de Consejo Universitario, de fecha 05 de Enero del 2017, en la que se promovió en la carrera docente, al Invitado docente, TEODOMIRO SANTOS FLORES, conllevando a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 016-2017-CU, del 05 de enero del 2017; con la cual se promovió en la carrera docente al Invitado ya referido a la Categoría PRINCIPAL, sin que cuente con el Grado Académico de MAESTRO; por lo que con su accionar de haber promovido, indebidamente y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, conllevó a que el invitado docente Teodomiro Santos Flores, perciba indebidamente remuneraciones que no le correspondían, generando un diferencial patrimonial en favor del invitado.

6- La parte Solicitante también refiere, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico, por dolo o culpa, es obligación del resarcimiento a la Entidad, es de carácter contractual y solidaria por lo que estando al perjuicio ocasionado a la Casa Superior de Estudios- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es que los invitados: TEODOMIRO SANTOS FLORES, (docente Promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), han ocasionado un daño económico de manera solidaria a la solicitante UNIVERSIDAD

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

NACIONAL DEL CALLAO, en el monto del S/.60,000, (Sesenta Mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por el Daño Económico de Naturaleza Contractual, ocasionado a la parte solicitante.

7.- La Solicitante hace presente se le haga recordar a los invitados, que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda . Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar acuerdo:

1. Las partes asistentes BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE y CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, manifiestan estar de acuerdo con cancelar la parte proporcional que les corresponde de la deuda total de S/.60,000 Soles, (Sesenta Mil 00/100 Soles), siendo ésta el monto de S/. 10,000 (Diez Mil y00/100 Soles) que le corresponde para cada uno de los señores invitados, señalados en el presente punto.
2. EL invitado BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE señala que el monto de pago de la suma de S/. 10,000 (Diez Mil Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.
3. EL invitado CIRO ITALO TERAN DIANDERAS señala que el monto de pago de la suma de S/. 10,000 (Diez Mil Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de octubre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.

FALTA DE ACUERDO:

Se deja constancia, que habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación, asistiendo las partes UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora, Doctora ALCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, dando poderes de representación a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS y el invitado LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, incentivando a las partes y llevándose a debate por ambas partes, los puntos controvertidos a buscar solución satisfactoria para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio por este motivo.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Dejándose constancia que no asistieron los siguientes invitados, quienes fueron debidamente notificados para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día miércoles nueve de Agosto del año Dos Mil Veintitrés , a horas dos y treinta de la tarde y la segunda el día viernes dieciocho de Agosto del Dos Mil Veintitrés, a horas doce del mediodía, los siguientes Señores invitados:

TEODOMIRO SANTOS FLORES, domiciliado en Jr. Cueto Fernandini N° 175, Urbanización Magisterial, Distrito Pueblo Libre, Lima,

ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;

LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Caracas, 18 de 08 de 2013

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 2882

HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo No.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima

No habiendo concurrido ni a la primera ni a la segunda vez a las sesiones de conciliación, siendo las doce del mediodía del viernes dieciocho de agosto del Dos Mil Veintitres; dejándose expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, con los invitados indicados.

VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Nicolás Bazán Carbajal, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No 8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley Nro. 31165 y Decreto Supremo Nro. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dos de la tarde del día viernes dieciocho de agosto del Dos Mil Veintitres, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS

NICOLAS BAZAN CARBAJAL
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21596
ABOGADO VERIFICADOR
REG CAL 8669




DRA. NIDIA ZORAIDA AYALA SAITO
Representante UNAC.




BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE




CIRO ITALO TERAN DIANDERAS




LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Origina
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 08 de 2013

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRIBES
/felic

MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28837

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef. 4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:020-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 020-2023

En la Ciudad del Callao a las doce del mediodía del día viernes dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, ante mí María Angela Bringas Castro con Documento Nacional de Identidad N°.2562054, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución N°. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro N°.21535, Registro especialidad en asunto de carácter familiar N°.1533, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución N°.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.22426070, con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad N°.07147961, correo electrónico: ayalas1@hotmail.com, conforme a la Resolución Rectoral N°.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña N°.1060, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, domiciliado en Asociación de Vivienda Chillón 4ta. Etapa, MZ.T-34, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 06032040, domiciliado en Jr. José A Encinas N°. 356, Urbanización Las Flores; Distrito San Juan de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 07850380, domiciliado en Jirón Bolognesi N°.695, Departamento I-104, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 08607531, domiciliado en Jirón Rio Mantaro MZ A, LOTE 23, Urbanización Villa Del Norte, Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo N°.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación a folios diez y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución N°.020-2021-CET-UNAC, otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral N°.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita a los invitados: NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA. (Docente promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARIÁ ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 26637

AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), para que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del Callao, para que cumplan con el pago, de manera solidaria, del importe de; S/.180,000.00, Nuevos Soles, (Ciento Ochenta Mil 00/100 Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante, refiere respecto al invitado NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA (Docente Promocionado), fue designado, mediante Sesión Extraordinaria, por los Señores Consejeros del Consejo Universitario, quienes en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220, acordaron, mediante la Resolución del Consejo Universitario N°. 015-2017-CU, de fecha 05 de Enero del 2017, que resuelve: Promover, a partir del 01 de Enero del 2017, y por el periodo de Ley, a la categoría de PRINCIPAL a DEDICACION EXCLUSIVA, al invitado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica- Energía, conforme a lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante informe No. 097-2016-CAA, de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria.

3.- La parte Solicitante hace de conocimiento que a la fecha de la promoción del Invitado: NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, (01 de enero del 2017), sólo contaba con el Grado académico de Título Profesional de Licenciado en Física, otorgada por la Universidad Nacional de Trujillo de fecha 03 de Mayo de 1,996 y el Grado de Académico de Maestro en Física Aplicada, otorgado por la Universidad Alas Peruanas S.A, el 31 de Agosto del 2012; conforme obra en su legajo físico y posteriormente obtiene el GRADO DE DOCTOR, en Gestión Pública y Gobernabilidad otorgado por la Universidad Cesar Vallejo el 31 de Agosto del 2021. Asimismo se evidencia en la página web de la SUNEDU, referente al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que el Invitado ostenta el grado de Título Profesional de Licenciado en Física ,otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo del 03 de mayo de 1,996; y el Grado Académico de MAESTRO en Física Aplicada otorgado por la Universidad Alas Peruanas S.A el 31 de agosto del 2012, precisándose que actualmente el invitado cuenta con Grado Académico de DOCTOR, en Gestión Pública y Gobernabilidad, otorgado por la Universidad Cesar Vallejo S.A, con fecha 31 de Agosto del 2021, deduciéndose, que a la fecha que fue promocionado, el invitado docente, NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, (01 de enero del 2017) no contaba con el Grado de Maestro.

4.- Así también la parte Solicitante refiere que la promoción del Invitado NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, debió realizarse, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, en la cual se exige que para ser promovido como Docente PRINCIPAL, debió contar con el GRADO DE DOCTOR, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado docente NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA ,éste no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, ocasionando que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la Categoría de ASOCIADO, por estar contrario a ley, afectando el bien jurídico Constitucional del Servicio Público y al correcto ejercicio de la Administración Pública, habiendo percibido un monto indebido, como Docente Principal, debiendo ser como Docente Asociado.

5.- La Parte solicitante, refiere que tomaron conocimiento mediante el Informe de Control Específico N°. 001-2023-2-0211-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO". "PROMOCION DE DOCENTES A CATEGORIA SUPERIOR EN LA UNAC", que los Invitados, Miembros del Consejo Universitario, en calidad de Docentes: BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, HERNAN AVILA MORALES, participaron en la Sesión de Consejo Universitario, de fecha 05 de Enero del 2017, en la que se promovió en la carrera docente, al Invitado docente, NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, conllevando a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 015-2017-CU, del 05 de enero del 2017; con la cual se promovió en la carrera docente al Invitado ya referido a la Categoría PRINCIPAL, sin que cuente con el Grado Académico de DOCTOR; por lo que con su accionar de haber promovido, indebidamente y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, conllevó a que el invitado docente Nelson Alberto Díaz Leiva, perciba indebidamente remuneraciones que no le correspondían, generando un diferencial patrimonial en favor del invitado.

6- La parte Solicitante también refiere, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico, por dolo o culpa, es obligación del resarcimiento a la Entidad, es de carácter contractual y solidaria por lo que estando al perjuicio ocasionado a la Casa Superior de Estudios- UNIVERSIDAD NACIONAL

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 09 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
Maria Angelica Bringas Castro
MARIA ANGELICA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

DEL CALLAO, es que los invitados: NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, (docente Promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), han ocasionado un daño económico de manera solidaria a la solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en el monto del S/.180, 000,000.00, (Ciento Ochenta Mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por el Daño Económico de Naturaleza Contractual, ocasionado a la parte solicitante.

7.- La Solicitante hace presente se le haga recordar a los invitados, que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda . Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar acuerdo:

1. Las partes asistentes BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE y CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, manifiestan estar de acuerdo con cancelar la parte proporcional que les corresponde de la deuda total de S/.180,000.00 Soles, (Ciento Ochenta Mil 00/100 Soles), siendo ésta el monto de S/. 30,000 (treinta Mil y00/100 Soles) que le corresponde para cada uno de los señores invitados, señalados en el presente punto.
2. EL invitado BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE señala que el monto de pago de la suma de S/. 30,000 (treinta Mil Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.
3. EL invitado CIRO ITALO TERAN DIANDERAS señala que el monto de pago de la suma de S/. 30,000 (treinta Mil Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.

FALTA DE ACUERDO:

Se deja constancia, que habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación, asistiendo las partes UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora, Doctora ALCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, dando poderes de representación a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS y el invitado LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, incentivando a las partes y llevándose a debate por ambas partes, los puntos controvertidos a buscar solución satisfactoria para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio por este motivo.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Dejándose constancia que no asistieron los siguientes invitados, quienes fueron debidamente notificados para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día miércoles nueve de Agosto del año Dos Mil Veintitrés , a horas dos y treinta de la tarde y la segunda el día viernes dieciocho de Agosto del Dos Mil Veintitrés, a horas doce del mediodía, los siguientes Señores invitados:

NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA, domiciliado en Asociación de Vivienda Chillón 4ta.Etapa, MZ.T-34, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima,
ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;

**CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.**

Callao, 18 de 08 de 2013

CENTRO DE CINCILACIÓN BAZÁN & BRINGAS
Dra. Díaz

MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y

HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo No.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima

No habiendo concurrido ni a la primera ni a la segunda vez a las sesiones de conciliación, siendo las doce del mediodía del viernes dieciocho de agosto del Dos Mil Veintitrés; dejándose expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, con los invitados indicados.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

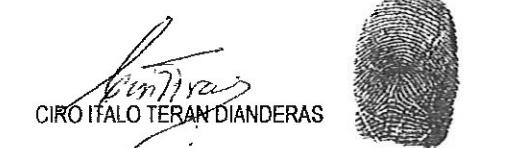
En este acto el Dra. Maria Angela Bringas castro, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No 28637, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley Nro. 31165 y Decreto Supremo Nro. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

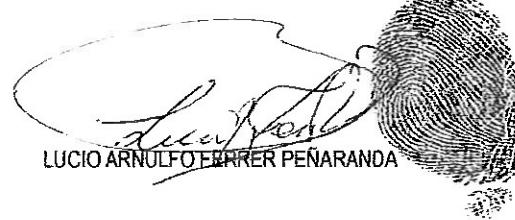
Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce del mediodía del día viernes dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARIANGELA BRINGAS CASTRO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21537
ABOGADO VERIFICADOR
REG. CAL. 28637


DRA. NIDIA ZORAIDE AYALA SOLIS
Representante UNAC


BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE


CIRO ITALO TERAN DIANDERAS


LUCIO ARNULFO BARRER PEÑARANDA

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 18 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAN & BRINGAS

MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Públicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef. 4654826-990417397

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:021-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 021- 2023

En la Ciudad del Callao a las dos y treinta de la tarde del día miércoles veintidós de agosto del dos mil veintitrés, ante mi Nicolás Bazán Carbajal con Documento Nacional de Identidad No. 25424164, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No. 21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534, realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070, con Poderes de representación a la Abogada, NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: nidiaz@unac.edu.pe, conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Sáenz Peña N°1060, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, domiciliado en Cooperativa San Juan De Salinas MZ A, LOTE 7, 1era. Etapa, Distrito San Martin de Porres, Provincia y Departamento de Lima, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06032040, domiciliado en Jr. José A. Encinas N°. 356, Urbanización Las Flores; Distrito San Juan de Lurigancho; Provincia y Departamento de Lima, ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, identificado con Documento Nacional de Identidad No.07850380, domiciliado en Jirón Bolognesi N°.695, Departamento I-104, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, domiciliado en Jirón Rio Mantaro MZ.A, Lote 23, Urbanización Villa Del Norte; Distrito Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en; MZ S, LOTE 11, 4to. Sector, Ciudad del Deporte, Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo N°.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación a folios once y que es parte integrante del acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

1.- La parte solicitante; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC, otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita a los invitados: JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, (Docente promocionado), BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), para que en vía conciliatoria se solucione el conflicto entre la Institución Superior de Estudios, Universidad Nacional del

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, ... 23 de ... 08 ... de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.

Callao, para que cumplan con el pago de manera solidaria, del importe de; S/.80.,000.00, Nuevos Soles, (Ochenta Mil 00/100 Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por Indemnización de Daños y Perjuicios por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual.

2.- La parte solicitante, refiere respecto al invitado; JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ (Docente Promocionado), fue designado, mediante Sesión Extraordinaria, por los Señores Consejeros del Consejo Universitario, quienes en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 116 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley 30220, acordaron, mediante la Resolución del Consejo Universitario N°. 014-2017-CU, de fecha 05 de Enero del 2017, que resuelve: Promover, a partir del 01 de Enero del 2017, y por el periodo de Ley, a la categoría de PRINCIPAL a TIEMPO COMPLETO, al invitado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica- Energía, conforme a lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante informe No. 097-2016-CAA-UNAC.

3.- La parte Solicitante hace de conocimiento que a la fecha de la promoción del Invitado docente: (01 de enero del 2017), sólo contaba con el Grado de Titulo Profesional de Ingeniero Mecánico, otorgado por la Universidad Nacional del Callao de fecha 21 de abril de 2008, y el Grado Académico de Maestro en Gerencia del Mantenimiento, otorgado por la Universidad Nacional del Callao, el 21 de mayo del 2012; conforme obra en su legajo físico. Asimismo se evidencia en la página web de la SUNEDU, referente al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, que el Invitado docente ostenta el Grado Académico de Maestro en Gerencia del Mantenimiento, otorgado por la Universidad Nacional del Callao del 21 de mayo de 2012; precisándose que actualmente el invitado cuenta con Grado de Doctor, en Administración, otorgado por la Universidad Nacional del Callao, con fecha 21 de Diciembre del 2018, deduciéndose que a la fecha que fue promocionado, el invitado docente, JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, (01 de enero del 2017) no contaba con el Grado de Doctor.

4.- Así también la parte Solicitante refiere que la promoción del Invitado JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, debió realizarse, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley Universitaria, en la cual se exige que para ser promovido como Docente PRINCIPAL, debió contar con el Grado de DOCTOR, evidenciándose que al momento de la promoción efectuada a favor del invitado docente JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, éste no cumplía con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, ocasionando que se mantenga un vínculo laboral en dicha categoría cuando no debió ser promocionado, sino mantenerse en la Categoría de ASOCIADO, por estar contrario a ley, afectando el bien jurídico Constitucional del Servicio Público y al correcto ejercicio de la Administración Pública, habiendo percibido un monto indebido, como Docente Principal, debiendo ser como Docente Asociado.

5.- La Parte solicitante, refiere que tomaron conocimiento mediante el Informe de Control Específico N°. 001-2023-2-0211-SCE "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO". "PROMOCION DE DOCENTES A CATEGORIA SUPERIOR EN LA UNAC", que los Invitados, Miembros del Consejo Universitario, en calidad de Docentes: BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, HERNAN AVILA MORALES, participaron en la Sesión de Consejo Universitario, de fecha 05 de Enero del 2017, en la que se promovió en la carrera docente, al Invitado JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, conllevando a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 014-2017-CU, del 05 de enero del 2017; con la cual se promovió en la carrera docente al Invitado ya referido a la Categoría PRINCIPAL, sin que cuente con el Grado académico de DOCTOR; por lo que con su accionar de haber promovido, indebidamente y contrariamente a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, conllevó a que el invitado JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, perciba indebidamente remuneraciones que no le correspondían, generando un diferencial patrimonial en favor del invitado.

**CERTIFICO: Que la tiene Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.**

Callao, 23 de 03 de 2013

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
Dña. Dña.
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.I. 28227

6- La parte Solicitante también refiere, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico, por dolo o culpa, es obligación del resarcimiento a la Entidad, es de carácter contractual y solidaria por lo que estando al perjuicio ocasionado a la Casa Superior de Estudios- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es que los invitados: JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, (docente Promocionado), y los docentes, BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, ANA MERCEDES LEON ZARATE, CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, y HERNAN AVILA MORALES, (Miembros del Consejo Universitario), han ocasionado un daño económico de manera solidaria a la solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, en el monto del S/. 80,000.00, (Ochenta Mil 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios por el Daño Económico de Naturaleza Contractual, ocasionado.

7.- La Solicitante hace presente se le haga recordar a los invitados, que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda . Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar acuerdo:

1. Las partes asistentes BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE y CIRO ITALO TERAN DIANDERAS, manifiestan estar de acuerdo con cancelar la parte proporcional que les corresponde de la deuda total de S/.80,000 Soles, (Ochenta Mil 00/100 Soles), siendo ésta el monto de S/. 13,350 Trece Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles) que le corresponde para cada uno de los señores invitados, señalados en el presente punto.
2. EL invitado BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE señala que el monto de pago de la suma de S/. 13,350 (Trece Mil Trescientos Cincuenta Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.
3. EL invitado CIRO ITALO TERAN DIANDERAS señala que el monto de pago de la suma de S/. 13,350 (Trece Mil Trescientos Cincuenta Soles) será cancelado, mediante descuento de su sueldo en planilla, de la suma S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) en forma mensual, autorizando para ello, el invitado que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad del Callao, realice el descuento de sus haberes en planilla, de la suma indicada, a partir del mes de Noviembre del año 2023 hasta la cancelación total de la deuda.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Dejándose constancia que no asistieron los siguientes invitados, quienes fueron debidamente notificados para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas, la primera el día Lunes Catorce a Agosto del Dos Mil Veintitrés, a horas dos y treinta de la tarde y la segunda el día miércoles veintitrés de Agosto a horas doce del mediodía, los siguientes Señores invitados:

JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ, domiciliado en Cooperativa San Juan de Salinas Mz A lote 7 Primera etapa, distrito de San Martín de Porres, Lima

ANA MERCEDES LEON ZARATE, domiciliado en Av. Grau N° 506, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima;

LUCIO ARNULFO FERRER PEÑARANDA, domiciliado en Jirón Rio Mantaro, Mz. A lote 23, urbanización Villa del Norte, distrito Los Olivos, Lima

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 23 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS

MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 28637

LUIS AMERICO CARRASCO VENEGAS, domiciliado en Mz. S, LOTE 11, 4TO SECTOR- Ciudad Del Deporte, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y
HERNAN AVILA MORALES, domiciliado en Jirón Rebeca Oquendo No.308, Departamento 401, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima

No habiendo concurrido ni a la primera ni a la segunda vez a las sesiones de conciliación, siendo las dos y treinta de la tarde del día miércoles veintitrés de Agosto del Dos Mil Veintitrés; dejándose expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho, con los invitados indicados.

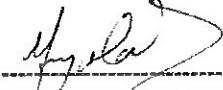
VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la Dr. Nicolás Bazán Carbajal, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No.8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley Nro. 31165 y Decreto Supremo No. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dos y treinta de la tarde del día miércoles veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGA
MARIA ANGELICA BRINGAS CASTRO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21537
ABOGADO VERIFICADOR
REG. CAL. 26637




DRA. NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS
Representante UNAC.




BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE




CIRO ITALO TERAN DIANDERAS

CERTIFICO: Que la presente Copia fotocópia, es
Fiel Reproducción de su Original,
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 23 de 08 de 2023

CENTRO DE CONCILIACION AZAN & BRINGAS
Miss Bruce
MARIA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. L. 11444